

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA  
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA Y OTROS
<b>RADICADO</b>	<b>13001-40-03-012-2013-00819-00</b>
<b>JUZ. EJECUCION</b>	SEGUNDO DE EJECUCION

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

<b>PRESENTADO POR</b>	EDGARDO A. GOMEZ TORRES
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	25 DE FEBRERO DEL 2022
<b>FECHA DEL AUTO RECURRIDO</b>	21 DE FEBRERO DEL 2022
<b>FECHA DE LA PUBLICACIÓN</b>	23 DE FEBRERO DEL 2022

**FECHA DE FIJACIÓN:** 8 DE MARZO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

**FECHA DE DESFIJACIÓN:** 8 DE MARZO DEL 2022, HORA 5:00 PM

**EL TRASLADO INICIA:** 9 DE MARZO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

**EL TRASLADO VENCE:** 11 DE MARZO DEL 2022, HORA 5:00 PM

**ANA AYOLA CABRALES**

**Secretaria**

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

## RECURSO DE REPOSICION

Edgardo Gomez Torres <egotorres@hotmail.com>

Vie 25/02/2022 3:37 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SOLICITUD AUDIENCIA ARTICULO 129 DEL C.G.P.

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

[j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA Y GLORIA MARIA ACOSTA SANDOVAL

CUADERNO INCIDENTE DE NULIDAD DE GLORIA MARIA ACOSTA ANDOVAL

RADICACION: 13001-40-03-012-2013-00819-00

EDGARDO ANTONIO GOMEZ TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No.26.839 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de GLORIA ACOSTA SANDOVAL , acudo ante usted con el acostumbrado respeto para adjuntarle en PDF memorial contentivo del RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de calenda 22 de febrero de 2022 por el cual se abre a pruebas el incidente de nulidad dentro del asunto de la referencia.

Copia del presente escrito lo estoy remitiendo simultáneamente al correo electrónico [dointobar14@gmail.com](mailto:dointobar14@gmail.com) perteneciente a la doctora DORA INES TOBAR SABOGAL, en su calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A., parte ejecutante en el asunto de la referencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3º. Y 90º. del decreto 806 de 2020.

Ruego a usted acusar el recibo del presente email. Igualmente se sirva tener la dirección y el presente correo como los oficiales del suscrito con los distintos procesos en que actuó ante su despacho.

Atentamente

EDGARDO ANTONIO GOMEZ TORRES

C.C.9.086.880

EMAIL: [egotorres@hotmail.com](mailto:egotorres@hotmail.com)

Celular y Whatsapp 3017945656

**EDGARDO ANTONIO GOMEZ TORRES**  
**ABOGADO**

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

[j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PRENDARIO DE BANCOLOMBIA S.A., CONTRA LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA Y GLORIA ACOSTA SANDOVAL.

JUZGADO ORIGEN: DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

RADICACION: 13001-40-03-012-2013-00819-00

INCIDENTE DE NULIDAD DE GLORIA MARIA ACOSTA SANDOVAL

EDGARDO ANTONIO GOMEZ TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No.26.839 del C. S. de la J. , actuando en nombre y representación de la señora GLORIA MARIA ACOSTA SANDOVAL, demandado dentro del asunto referido, mediante el presente estando dentro de la oportunidad de ley, interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el **auto sin fecha**, por el cual se resuelve abrir a pruebas **el presente incidente** y se ordenan las pruebas de la PARTE INCIDENTANTE y de la PARTE INCIDENTADA.

El citado auto es notificado a las partes mediante el Estado No.12 del 23 de Febrero de 2022, en el que se lee que se notifica auto de fecha 22 del mismo mes y anualidad.

RAZONES SUSTENTATORIAS DEL RECURSO HORIZONTAL.

1.- Señor Juez, observó que la judicatura a su cargo en el auto recurrido , ordena en el numeral PRIMERO del acápite resolutorio: i) abrir a pruebas el presente incidente y ordena las siguientes:

*“PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE:*

*\*DOCUMENTALES: Las aportadas con el Incidente de Nulidad.*

*PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:*

*\*DOCUMENTALES: Las aportadas al momento de descorrer el incidente.”* (Cursivas y negrillas , fuera del texto).

Revisada la pagina web Justicia 21 de la Rama Judicial, única en la que he podido encontrar información – en TYBA no hay registro de actuaciones-,sobre el desarrollo de las actuaciones surtidas en este proceso y dentro del trámite de los dos (2) Incidentes de Nulidad formulados por separado por el señor LUIS HERNANDO RINCO ALGARRA y GLORIA MARIA ACOSTA SANDOVAL , puede observarse que no hay registro de memorial que haya presentado la parte actora, es decir, BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, DESCORRIENDO EL INCIDENTE O MEJOR NINGUNO DE LOS INCIDENTES DE NULIDAD formulados por mis representados.

A pesar de no existir registro de haberse presentado escritos descorriendo los dos (2) incidentes de nulidad, en el auto objeto del presente recurso horizontal se afirma que se tendrá en cuenta **“Las aportadas al momento de descorrer el incidente.”**

**EDGARDO ANTONIO GOMEZ TORRES**  
**ABOGADO**

Su Señoría, itero, del registro de las actuaciones surtidas con posterioridad al traslado de los Incidentes de Nulidad formulado por separado por los señorea LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA y GLORIA MARIA ACOSTA SANDOVAL , usted puede revisar que no hay actuación, no hay pronunciamiento, no existe memorial alguno de parte de la entidad demandante, recorriendo el traslado de los incidentes en cita, y así se lo manifesté al despacho, mediante memorial presentado por el suscrito el día 10 de Febrero de 2022, remitido simultáneamente al correo electrónico [dointobar14@gmail.com](mailto:dointobar14@gmail.com) de la doctora DORA INES TOBAR SABOGAL, apoderada judicial de la parte actora, acatando lo dispuesto en los artículos 3º. y 9º. del Decreto 806 de 2020.

2.- La otra inconformidad en que sustento el presente recurso, consiste en que el escrito contentivo del Incidente de Nulidad formulado por mi apadrinada, además de las PRUEBAS DOCUMENTALES aportadas y relacionadas en el acápite PRUEBAS, también solicite se decrete la prueba TESTIMONIAL de las personas que allí se relacionan, muy a pesar de ello, al decretarse las pruebas en el auto recurrido se hace omisión a ellas, es decir, no se decretaron, a menos que su Señoría considere que las pruebas documentales obrantes dentro del paginario de la referencia sean suficientes para emitir decisión de fondo respecto a la petición de declaratoria de nulidad de toda la actuación a partir del auto de mandamiento de pago proferido por esta judicatura.

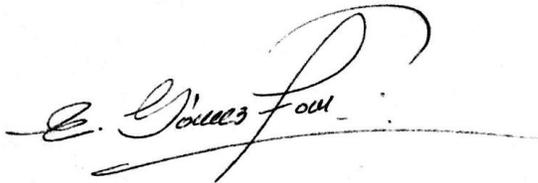
3.- Por último, considero pertinente en aras de evitar cualquier irregularidad de carácter procesal que, no es cierto que el trámite incidental por la nulidad incoada, se hubiese abierto el día 03 de enero de 2022, por cuanto el mismo fue proferido el día 02 de febrero de 2022, notificado mediante Estado No.5 del 3 de febrero de 2022.

PETICION

Por lo brevemente expuesto solicito de manera comedida y respetuosa al Señor Juez, se sirva aclarar y/o adicionar el auto objeto del presente recurso, atendiendo las razones sustentatorias del mismo y se decrete la prueba testimonial, a menos que esa judicatura considere que la prueba documental obrante en el paginario y que sirve de sustento al Incidente de Nulidad formulado por mi apadrinada, sea suficiente para proferir decisión de fondo.

Sírvase aclarar si en efecto, la parte actora en efecto, recorrió el traslado del incidente de nulidad dentro del término de traslado que le fue concedido

Atentamente,



EDGARDO ANTONIO GOMEZ TORRES  
C.C. 9.086.880 de Cartagena.

EDGARDO ANTONIIO GOMEZ TORRES  
ABOGADO